Zipaquirá (Cundinamarca) Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en concordancia con lo normado en el artículo 287 del C. G. del P. *"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*
El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.
Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.
Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

Siendo así las cosas se procede adicionar el proveído de fecha 10 de marzo de 2022, únicamente en el siguiente sentido:

Se concede la apelación formulada por el extremo demandante en el efecto devolutivo, de conformidad con los artículos 322, 501 inciso final Num 2°, 323 Nral 3º inc.4º del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71fc9cd430b2fc4826191a1c395e4ca1c21f0808e036e218a2f789854a6e0e88

Documento generado en 11/03/2022 03:57:57 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica